

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Educación, Ciencia y Tecnología**, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 25.584**, autoría del Diputado Jorge CÁCERES, referido a la formación en Enseñanza Inclusiva para todos los docentes entrerrianos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

“FORMACIÓN EN ENSEÑANZA INCLUSIVA PARA TODOS LOS

DOCENTES ENTRERRIANOS”

ARTÍCULO 1º.- Que a los fines de la presente ley entiéndase como “Educación Inclusiva” a la garantía por parte del Estado de propiciar oportunidades de formación y aprendizaje profesional para que todos los docentes entrerrianos estén preparados para gestionar la diversidad en sus aulas; y contar con planes, estrategias didácticas y pedagógicas relevantes que les permitan satisfacer las necesidades de sus alumnos y promover así aprendizajes de calidad y la inclusión en la escuela.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos (CGE), o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente ley incorpórase en los planes de estudios de las carreras de formación docente de nivel inicial y primario impartidas por las instituciones de educación superior de gestión estatal o privada dependientes del Consejo General de Educación (CGE) y como parte integrante de la currícula de formación general en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, la enseñanza en Educación Inclusiva con el objeto de brindar una educación con igualdad de oportunidades y posibilidades, garantizando de manera efectiva el acceso oportuno, la permanencia y el egreso del sistema educativo

ARTÍCULO 4º.- Establézcase además, la capacitación y actualización continua con enfoque en educación inclusiva para una mejora en la formación y aprendizaje profesional de:

- a) Todos los docentes del sistema educativo provincial;
- b) Los equipos interdisciplinarios de profesionales que brindan un sistema de apoyo, asesoramiento, acompañamiento y orientación a los docentes;
- c) Supervisores;
- d) Personal Directivo.

ARTÍCULO 5°.- La temática de la educación inclusiva será transversal en todos los diseños curriculares de la formación docente entrerriana.

ARTICULO 6°.- La autoridad de aplicación deberá:

- a) Propiciar condiciones para la inclusión escolar al sistema educativo;
- b) Determinar los ejes de contenido de la capacitación docente en materia de educación inclusiva;
- c) Instaurar mecanismos para supervisar la aplicación de la presente ley y los resultados de los programas de capacitación docente en materia de inclusión;
- d) Generar dinámicas de trabajo escolar y concebir las diferencias individuales como oportunidades para enriquecer el aprendizaje inclusivo;
- e) Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la comunidad educativa.

ARTICULO 7°.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado nacional, provincial o municipal, organizaciones de la sociedad civil o universidades a los fines de la presente ley.

ARTICULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones a las partidas presupuestarias vigentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 9°.- De forma.

**CORA – CÁCERES (Jorge) – CASTILLO – COSSO – LOGGIO – NAVARRO –
RAMOS – VARISCO.**

PARANÁ, Sala de Comisiones, 16 de noviembre de 2022.